



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cempl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2019-00105-00

En atención al recurso² de queja presentado por el apoderado de la parte demandada en contra del auto³ del 03 de febrero de 2021, por medio del cual se rechazó el recurso de apelación presentado por él, en contra del auto⁴ del 24 de febrero 2020, el Despacho **precisa:**

(i) En auto del 3 de febrero de 2021, se rechazó de plano el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandada [Trece SA] en contra del auto del 24 de febrero de 2020, el cual resolvió la reposición por él propuesta contra el auto del 06 de marzo de 2019.

(ii) El citado apoderado, presentó recurso⁵ de queja en contra del auto del 3 de febrero de 2021. En auto⁶ del 5 de agosto del mismo año, el juzgado se abstuvo de dar trámite al recurso de queja, debido a que este no provenía del canal digital inscrito por el abogado recurrente en el Registro Nacional de Abogados [SIRNA], ya que, para la fecha de expedición del auto, el recurrente no tenía un correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados [SIRNA]⁷.

(iii) La parte demandada [Trece SA], el 6 de agosto de 2021 nuevamente presenta el recurso de queja en contra del auto del 03 de febrero de 2021, desde el correo electrónico que actualizó en el Registro Nacional de Abogados [SIRNA].

(iv) Advierte el despacho, que si bien es cierto el recurrente presento recurso el 6 de agosto de 2021, este no atacó el auto precedente del 05 de agosto del presente año, sino que el auto atacado con el recurso de queja, es el dictado el 03 de febrero de 2021.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho **Dispone:**

1. Se **niega por extemporáneo** el recurso de queja presentado por el apoderado demandante el 6 de agosto del presente año, en contra del proveído⁸ del 03 de febrero de 2021 y notificado el 04 de febrero del mismo año. Advierta el memorialista que conforme al artículo 353 del Código General del Proceso, dicho medio de impugnación debe interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

2. Así mismo, se advierte que el apoderado de la parte demandada no está recurriendo el auto del 05 de agosto del año en curso, ya que su solicitud está dirigida a ratificar el contenido del recurso de queja presentado en contra del auto del 03 de febrero de 2021, el cual rechazó de plano el recurso de apelación presentado por él, en contra del auto del 24 de febrero de 2020, el cual resolvió la reposición por él propuesta contra el auto del 06 de marzo de 2019 y no ataca la decisión del despacho expedida en auto del 05 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 002 de 19 de enero de 2022. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² 017MemorialAllegaRecursoQueja20210806

³ 002RechazaRecursoApelacion201900105.

⁴ Fls. 159 – 161.

⁵ 004RecursoQuejaContraAuto20210209

⁶ 016AutoNoTramitaRecurso201900105

⁷ 005ConsultaSirna20210209.

⁸ 002RechazaRecursoApelacion201900105.

Firmado Por:

**Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61316d989547ba2600fd75cf9b58c1ba9750b856a58ffaeeb56300ebcfa79541**

Documento generado en 18/01/2022 08:11:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>